

Expediente: **936/23**

Carátula: **GONZALEZ SANTOS ELEUTERIA C/ CHAVES PEDRO PABLO S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**

Tipo Actuación: **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTO**

Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CHAVES, PEDRO PABLO-DEMANDADO/A**

27264559524 - **RODRIGUEZ SORIA, SILVIA CECILIA-MEDIADOR INTERVINIENTE**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 936/23



H101011584644

LEGAJO: GONZALEZ SANTOS ELEUTERIA c/ CHAVES PEDRO PABLO s/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAJOS N°: 936/23 . Iniciado: 06/03/2023

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: para resolver el otorgamiento del beneficio para mediar sin gastos, requerido en la causa de marras, Y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por los arts. 79 y 80 del NCPCCCT con la declaración jurada e informes obrantes en autos.

En atención a lo dictaminado por el Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la Iª Nominación se desprende que el solicitante no cumple con los recaudos establecidos en el art. 77 del NCPCCCT por cuanto el inmueble registrado a su nombre supera el monto fijado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán conforme acordada 853/23. En consecuencia, el peticionante no reúne los requisitos exigidos para obtener el beneficio para mediar sin gastos. Por ello,

RESUELVO:

I) NO OTORGAR el beneficio para mediar sin gastos en la presente causa, en los términos del art. 27 de la Ley 7844 y modificatorias; y arts. 74 y concordantes del NCPCCCT a **CHAVES, PEDRO PABLO (DNI:7036696)**, por lo considerado.

II) Notifíquese al peticionante y al/a la Sr./Sra. Mediador/a, haciéndoles saber que deberán proceder conforme lo determina la Ley 7844 y modificatorias.

III) HÁGASE SABER. MND 936/23

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:

CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.